

LA PLATA, 24 JUN 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-63.485/56 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Sustitúyese el artículo 1 de la Ley 8955, por el -  
----- siguiente:

"Artículo 1.- Dónanse al OBISPADO DE QUILMES, los sobrantes-  
----- de tierra fiscal ubicados en la ciudad de BERA ZATEGUI, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificados catastralmente como: Circunscripción IV, Sección O, Manzana 89, Parcelas 18b, 18c, 26b, y 26c, con la situación dimensiones y linderos que se consignan en los planos aprobados con característica 86-160-55 (Parcelas 18b y 18c) y - 120-100-69 (Parcelas 26b y 26c), con destino a la construcción de un Jardín de Infantes".

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro  
----- y Boletín Oficial y archívese.

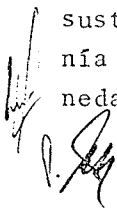
*Pou*  
DR. PEDRO POU  
MINISTRO DE ECONOMIA

*lin*  
Registrada bajo el número nueve mil ochocientos treinta y dos (9.832).

FUNDAMENTOS

Atendiendo al cambio de jurisdicción territorial en el orden religioso al cual quedan afectadas las Parroquias San José y Santa Cecilia, debe establecerse el carácter de donatario de varias fracciones de tierras fiscales ubicadas en el Partido de Berazategui, en favor del Obispado de Quilmes.

En tal sentido se sanciona la presente norma, --  
sustituyendo el artículo 1 de la Ley 8955 en cuanto disponía la donación considerada a favor del Obispado de Avellaneda.

Handwritten signature and initials, likely of the official who signed the decree.